



**RADICACIÓN: 080014189006-2018-00201-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA VALOR CONFIANZA**  
**DEMANDADOS: MARIA MAGDALENA LOPEZ VEGA**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso procedente de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, quien dirimió conflicto de competencia, así mismo se le informa que el presente proceso se encontraba traspapelado en los anaqueles del Despacho. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

#### **OBJETO DEL PROVEIDO**

Decidir sobre el mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA contra MARIA MAGDALENA LOPEZ VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.489.461, a través de apoderado judicial, previo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que dada la demanda de justicia generada con ocasión del levantamiento de suspensión de términos judiciales desde el 1º de julio de 2020, resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante ACUERDO **CSJA20-11567 (05/06/2020)** así mismo se advierte este proceso se encontraba traspapelado en los anaqueles del Despacho.

Ahora bien, mediante auto fechado 28 de marzo de 2019, proferido por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, dirimió conflicto de competencia, siendo asignado a esta Agencia Judicial, el conocimiento del actual proceso, razón por la cual se entra para su estudio.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (visible a folios 4-5), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

#### **RESUELVE**

JP



**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA, identificada con NIT. 900.622.822-1, a través de apoderado judicial contra MARIA MAGDALENA LOPEZ VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.489.461, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/L. (\$5.025.000), contenidos en el Título Valor pagare de fecha febrero 20 de 2015, que obra a folios (4-5) del expediente, suscrito por la parte demandada, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el vencimiento 31 de marzo de 2016, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. JAIME RAFAEL KORTRIGHT RIPOLL, como apoderada judicial del ejecutante. en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



**RADICACIÓN:** 080014189006-2018-00201-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA VALOR CONFIANZA  
**DEMANDADOS:** MARIA MAGDALENA LOPEZ VEGA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MARIA MAGDALENA LOPEZ VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.489.461, como empleada y/o activa de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR -CESAR. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$7.540.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 04 de mayo de 2022

Oficio No. 0379-22-J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR -CESAR**

RADICACIÓN: 080014189006-2018-00201-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VALOR CONFIANZA NIT. 900.622.822-1  
DEMANDADOS: MARIA MAGDALENA LOPEZ VEGA.C.C. No. 42.489.461

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MARIA MAGDALENA LOPEZ VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.489.461, como empleada y/o activa de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR -CESAR. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$7.540.000)”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA